



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	KAREN NAILETH FRAGOSO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO	JAIME JOSÉ MENDOZA NIEVES.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00403-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el el cinco (5) de octubre de 2023, a las 9:00 a.m. la que se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio de los consortes indicativo serial 5818207 de la Notaria de Segunda de Valledupar, Cesar.
2. Registro civil de nacimiento de los menores LAURA DE JESÚS e ISABELA CRISTINA hijas de los de los consortes.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los consortes



RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022-00403 00.

4. Acta de conciliación alimentos, cuidados personales y visita Resolución 011148 del 3 de febrero de 2020 emanado de la comisaria primera de familia de esta ciudad.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan, por no haberse contestado la demanda.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso señores KAREN NAILETH FRAGOSO GUTIÉRREZ y JAIME JOSE MENDOZA NIEVES como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef8fc2013908c63463322ca45789d41416e7d011729280e485aedbec27df6b**

Documento generado en 07/06/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>